



REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO META

Clase de proceso	CESACIÓN EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
Demandante	Adriana del Pilar Moreno
Demandado	Efraín González
Radicación	50001 31 10 003 2016 00568 00
Asunto	Admite demanda
Fecha de la providencia	Enero veintiséis (26) de dos mil diecisiete (2017)

Teniendo en cuenta los escritos que anteceden, este despacho RESUELVE:

***ADMITIR** la demanda y su subsanación a folios 1 al 59 cuaderno C - 1

***TRAMITAR** el presente asunto a través de las reglas del proceso Verbal.

***CORRER TRASLADO** al demandado de la demanda y de sus anexos por el término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia.

***Decretar las siguientes medidas cautelares:**

1) Se ordena el embargo y una vez efectivo el posterior secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-116834 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, denunciado como de propiedad de la sociedad conyugal y en cabeza de la demandada. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a la entidad en mención.

2) Se niega el decreto del embargo de los muebles y enseres ubicados en la calle 11 Sur 8ª este Manzana W casa 24 Urbanización Valles de Aragón, toda vez que el embargo solo es procedente en los bienes sujetos a registro y este no es el caso.

3) Se niega el decreto del embargo del 50% de las mesadas pensionales a efectos de garantizar el pago de cuotas alimentarias a favor de los hijos y de la pareja y de la cónyuge, **toda vez que no se demostró que los mismos ya se hubieran fijado y/o decretado** y que el demandado hubiere incumplido con sus obligaciones.

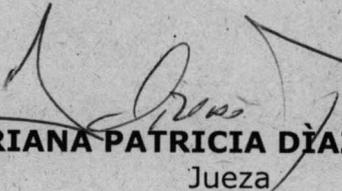
4) Se niega el decreto del embargo del subsidio familiar que recibe el demandado, toda vez que no se demostró que dicho subsidio fuera asignado a la demandante y/o los menores.

5) Se niega la inscripción en los servicios de sanidad militar, toda vez que dicha medida no se encuentra contemplada en el artículo 598 numeral 5 CGP.

6) Se ordena el embargo y retención del 50% de los dineros que se encuentren bajo cualquier modalidad a nombre del demandado en los bancos BANCOLOMBIA, POPULAR, SANTANDER, DAVIVIENDA, COLPATRIA, OCCIDENTE, BBVA, AV VILLAS, BOGOTA, CAJA SOCIAL y SUDAMERIS. Para el cumplimiento de la anterior medida se ordena oficiar a los bancos en mención para que sirva disponer dichos dineros a órdenes del despacho.

*Se ordena la Notificación de la presente providencia al Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito a este despacho.

NOTÍFIQUESE,


ADRIANA PATRICIA DÍAZ RAMÍREZ
Jueza



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del **27 ENE 2017**


AYELETH PRIETO PADILLA
Secretaria